

INDICE.-

CAPITULO I.-

Denominación y duración; domicilio social y ámbito territorial; fines y actividades.-

CAPITULO II.-

Ingreso, adquisición y pérdida de la condición de socio.- Baja temporal.- Clases de socio.- Derechos y obligaciones de los socios.- Régimen disciplinario.-

CAPITULO III.-

Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

CAPITULO IV.-

Régimen Electoral.

CAPÍTULO V.-

Patrimonio Social. Régimen de Financiación, Contabilidad y Documentación.-

CAPÍTULO VI.-

Disolución y Liquidación de la Asociación.-

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

DISPOSICIONES FINALES.-

DILIGENCIA DE REGISTRO.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I.-

DENOMINACIÓN Y DURACIÓN. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. FINES Y ACTIVIDADES. -

Artículo 1.- Denominación y duración.

Con el nombre de REAL CLUB NÁUTICO DE SALINAS está constituida por tiempo indefinido una entidad sin ánimo de lucro, amparándose en el artículo 22 de la Constitución Española y rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que le sean aplicables así como por los Estatutos vigentes, teniendo personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Domicilio social y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en Salinas, Avenida del Doctor Pérez, número 1, y su ámbito de actuación comprende la totalidad de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con especial arraigo en la comarca de Avilés (Avilés, Castrillón, Corvera de Asturias, Gozón e Illas).

Artículo 3.- Fines.

La Asociación tiene como finalidad general contribuir al desarrollo físico e intelectual de sus asociados, facilitándoles unos medios que les permitan mejorar sus condiciones de vida mediante el deporte y actividades culturales y sociales. En concreto, tiene como fines la práctica y promoción de todo tipo de deportes, con especial dedicación a los náuticos y la realización de actividades sociales y culturales que permitan la diversión de los socios y su desarrollo personal, cultural, deportivo y social, así como la participación en todo tipo de competiciones y actividades deportivas y culturales, integrándose en las entidades que organicen las mismas como federaciones deportivas, organizaciones culturales, etc.

Artículo 4.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización, promoción, y realización de todo tipo de actividades deportivas, con especial dedicación a los deportes náuticos y a aquellos otros deportes para los que existan instalaciones deportivas.
- b) Organización, promoción, y realización de todo tipo de actividades culturales, sociales y recreativas.
- c) Coordinación de las actividades deportivas y culturales con otras asociaciones o entidades con similares fines y actividades, con el objetivo de compartir gastos, mejorar las actividades, ampliar la participación, y promover los fines de modo coordinado, optimizando los medios para conseguir mejores resultados.
- d) Participación en competiciones deportivas y culturales.
- e) Asesoramiento a los asociados en los deportes y actividades desarrolladas en el club, promoviendo su enseñanza y perfeccionamiento en los deportes y actividades por personal técnico especializado.

CAPITULO II.-

INGRESO, ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.-BAJA TEMPORAL.- CLASES DE SOCIOS.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 5.- Ingreso y adquisición de la condición de Socio.

El ingreso es libre y voluntario. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de sus fines y que, no estando sujetas a condición legal que lo impida, cumplan los requisitos que en los siguientes artículos se detallan.

Artículo 6.- Solicitud, aval y aprobación.

Para pertenecer a la Asociación, será necesario dirigir una solicitud por escrito al Señor Presidente interesando el ingreso, debiendo ser avalada por la firma de dos Socios Propietarios que se hallen en pleno uso de sus derechos.

El alta quedará condicionada a la aprobación por la Junta Directiva quien resolverá con carácter inapelable si el interesado o interesados han de ser o no admitidos.

Artículo 7.- Adquisición de una participación patrimonial o de los derechos de entrada.

Para el ingreso será necesario que se cumpla uno de los siguientes requisitos:

- a) La adquisición de una participación patrimonial o satisfacer los derechos de entrada. Quedarán exentos de este requisito los Socios de Honor y los Familiares.
- b) La transmisión “mortis causa” de una participación patrimonial.
- c) La donación “inter vivos” de una participación patrimonial a cónyuge, pareja de hecho, ascendiente o descendiente.

Artículo 8.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de Socio se pierde en los siguientes casos:

- a) Por voluntad del interesado.
- b) Por falta de pago de más de tres cuotas sociales ordinarias, extraordinarias o derramas, habiendo mediado requerimiento escrito para regularizar la situación sin haber sido atendido en un plazo no superior a tres meses desde la última notificación.
- c) Por falta muy grave según lo establecido en los presentes Estatutos.

La pérdida de la condición de socio implica la de cuantos derechos le pudieran corresponder.

Artículo 9.- Baja Temporal.

Los socios Propietarios y los socios No Propietarios podrán solicitar su baja temporal, en escrito a la Junta Directiva, por un plazo mínimo de un año con la obligación de abonar el 75% de las cuotas ordinarias que se produjeran en su ausencia y el 100% de las extraordinarias y derramas que hubieran de satisfacer el resto de los socios.

Artículo 10.- Interrupción de la Baja Temporal.

Durante el periodo de baja temporal, la presencia del socio en el recinto social o en actos organizados por la Asociación interrumpirá el periodo de baja temporal y producirá la anulación de este beneficio. En tal caso, el socio vendrá obligado al pago del 25% restante de las cuotas ordinarias generadas desde la fecha de la baja temporal, si la interrupción se produce dentro del plazo máximo de un año, y desde la fecha de la interrupción de la baja temporal si aquella se produce exclusivamente después del plazo mínimo anual.

La presencia del socio en el recinto social exclusivamente para asistir a las Juntas Generales no se considerará interrupción del periodo de ausencia.

Artículo 11.- Clases de Socios.

Se establecen las siguientes clases de Socios:

Socios Presidentes de Honor.
Socios de Honor.
Socios Fundadores y Socios Propietarios.
Socios No Propietarios.
Socios Familiares.
Socios de Temporada y Socios Correspondientes.

Artículo 12.- Presidente de Honor y Socios de Honor.

Presidente de Honor.

Serán Socios Presidentes de Honor aquellas personas que por circunstancias especiales, méritos o servicios relevantes prestados a la Asociación de forma directa o indirecta sean nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Socios de Honor.

Serán Socios de Honor aquellas personas que por el cargo que ostenten u otras circunstancias o condiciones especiales, méritos o servicios relevantes prestados a la Asociación de forma directa o indirecta sean nombrados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Los Socios Honorarios podrán ser personales o representativos. En los primeros, la cualidad de socio residirá en la persona que se designe como tal, mientras que tratándose de los segundos, dicha cualidad corresponderá al puesto o cargo que los mismos desempeñen.

La facultad que ostenta la Junta Directiva para la propuesta de nombramiento de Socios Honorarios quedará en suspenso cuando existan cinco socios de esta clase en la Asociación. En tal caso, siempre que se pretenda algún nuevo nombramiento por encima de la cifra expresada, se requerirá la aprobación por la Junta General.

Artículo 13.- Socios Fundadores y Socios Propietarios.

Socios Fundadores.

Tendrán la consideración de Socios Fundadores los socios Propietarios que, al tiempo de constituirse la Asociación, hayan satisfecho una o más participaciones patrimoniales, así como los que hubieran adquirido éstas a tenor del artículo 7 de los presentes Estatutos con anterioridad al 10 de Junio de 1.965.

Socios Propietarios.

Serán Socios Propietarios los que a partir del 10 de Junio de 1.965 adquirieran una o más participaciones patrimoniales a tenor del artículo 7 de los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Socios No Propietarios.

Serán Socios No Propietarios los que habiendo cumplido 15 años y ostentaren la condición de Socios Familiares hubieran perdido esta condición por razones de edad, emancipación o matrimonio y sean admitidos como tales por la Junta Directiva previo el abono de la cuota de entrada correspondiente. Esta será fijada anualmente por la Junta

Directiva sin que pueda ser inferior al 50% de la cuota patrimonial, cantidad que será compensable como pago a cuenta para la adquisición de una cuota patrimonial.

No cabe acceder a la condición de Socio No Propietario desde la de Socio Familiar de un Socio No Propietario.

Artículo 15.- Socios Familiares.

Tendrán el carácter de Socios Familiares los siguientes:

- a) El cónyuge del Socio o la pareja de hecho, situación ésta que deberá quedar debidamente acreditada.
- b) Los padres y los padres políticos, siempre que vivan en el mismo domicilio, en compañía del Socio y a sus expensas, debiendo quedar dicha convivencia acreditada por el padrón municipal.
- c) Los hermanos que vivan en compañía del Socio y a sus expensas, hasta la edad de 30 años como máximo, debiendo quedar dicha convivencia acreditada por el padrón municipal.
- d) Los hijos del Socio hasta la edad de 30 años como máximo.

La condición de Socio Familiar del apartado c) y d) de este artículo se perderá por matrimonio, y en el apartado d) por emancipación.

Cuando los hijos o los hermanos padezcan algún tipo de deficiencia física o psíquica y deban continuar dependiendo de sus padres o hermanos no habrá límite de edad.

La Junta Directiva podrá establecer los casos en que, con carácter excepcional, la condición de Socio Familiar podrá extenderse a otros grados de parentesco o afinidad.

En cuanto a los familiares de los Socios Honorarios, la Sociedad expedirá las invitaciones que se estimen necesarias a favor de los mismos.

Artículo 16.- Socios de Temporada.

Podrán ser Socios de Temporada los que cumpliendo los requisitos establecidos para ello no residan ni desempeñen sus ocupaciones habituales en la siguiente demarcación: Castrillón, Avilés, Corvera de Asturias, Illas y Gozón. Los derechos, obligaciones y la duración del periodo de temporada así como las fechas de inicio y término serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Interno.

La demarcación territorial no será causa de exclusión cuando por razones laborales de cuidado o atención a niños, enfermos o personas mayores, se precise de dichos cuidados. En estos casos, se solicitará por el Socio Propietario o por el Socio No Propietario en escrito dirigido al Sr. Presidente, la exención de la exclusión por demarcación territorial, estando obligado el Socio proponente al pago íntegro de la

cuota de entrada fijada para la Temporada que se interese y respondiendo de la conducta del socio de Temporada propuesto.

Artículo 17.- Socios Correspondientes.

Tendrán carácter de Socios Correspondientes los socios de otros Clubes con quien esta Asociación mantenga convenios de correspondencia. Los derechos, obligaciones y duración del periodo de temporada vendrán impuestos por lo estipulado en el convenio con el Club correspondiente.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.-

Artículo 18.- Derechos generales de los Socios.

Son derechos generales de los Socios:

- a) Entrar y permanecer en los locales e instalaciones de la Asociación, así como el uso y disfrute de los distintos servicios e instalaciones que la Asociación les pueda proporcionar con arreglo a las normas y reglamentos específicos.
- b) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de sus actividades.
- c) Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la Junta Directiva, de otros socios o de los empleados de la Asociación.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que contra él se pudieren incoar.
- e) Separarse libremente de la Asociación.
- f) Hacer las sugerencias que estimen oportunas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Usar los distintivos y emblemas de la Asociación en su condición de Socio.

Artículo 19.- Derechos de los Socios Fundadores y Propietarios.

Además de los citados anteriormente, son derechos de los Socios Fundadores y de los Socios Propietarios:

- a) El participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Este derecho lo puede ejercer indistintamente el Socio Fundador y el Socio Propietario o el cónyuge o la pareja que conviva con él, acreditada como tal según la normativa vigente.

- b) Ser elector o elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, en los términos en que se determine en el artículo 65 del régimen electoral de los presentes Estatutos.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades, así como tener acceso a la documentación de la Asociación en la forma y con los límites que determine la Junta Directiva.

Artículo 20.- Derechos de los Socios No Propietarios.

Son derechos de los Socios No Propietarios, además de los citados en el artículo 18.

- a) El derecho de asistencia a las Asambleas Generales con voz y sin voto.
- b) El derecho contemplado en el apartado c) del artículo anterior

Artículo 21.- Derechos de los Socios Presidentes de Honor, de Honor, Familiares, de Temporada y Correspondientes.

Los derechos de los Socios Presidentes de Honor, de Honor, Familiares y de Temporada serán los contemplados en los apartados a), b), d), e), f) y g) del artículo 18.

En cuanto a los Socios Correspondiente, se estará al Convenio vigente entre la Asociación y el Club correspondiente al que pertenezcan.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Artículo 22.- Obligaciones generales.

Son obligaciones generales de los Socios las de cumplir inexcusablemente las normas contenidas en los presentes Estatutos, observando en todo momento una conducta correcta y prestando su colaboración para la consecución de los fines sociales.

Artículo 23.-

Además, son obligaciones de los socios:

- a) Satisfacer puntualmente las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir rigurosamente las disposiciones internas que se dicten por los Órganos Directivos en relación con las actividades y funcionamiento normal de la Asociación.

- c) Comportarse correctamente en sus relaciones con los demás socios, con la Asociación y con sus órganos rectores así como con los empleados de la misma.
- d) Comportarse correctamente en el seno de las Asambleas Generales como supremo órgano rector de la Asociación no impidiendo con su comportamiento el buen funcionamiento de las mismas.
- e) Aceptar, acatar y cumplir los acuerdos lícitos de la Junta General y de la Junta Directiva respecto de las actividades y funcionamiento normal de la Asociación.
- f) Mantener el cuidado debido en el uso de mobiliario, materiales e instalaciones pertenecientes a la Asociación.
- g) Poseer y exhibir, cuando para ello sea requerido, el carné de asociado como principal documento de identificación que deberá encontrarse debidamente actualizado.
- h) Aceptar, acatar y desempeñar fielmente los cargos para los que haya sido elegido en función de los presentes Estatutos.
- i) Los Socios de Honor están exentos de satisfacer las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.
- j) Los Socios No Propietarios están obligados a satisfacer, al menos, el 50 % de las derramas.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Artículo 24.- Las Faltas.

Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar, a efectos internos de la Asociación, se considerarán faltas:

- La conducta que atente contra la misma o sus recursos.
- El incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias o disposiciones de Régimen Interno así como las obligaciones comprendidas en los artículos 22 y 23 de los presentes Estatutos.
- La realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Asociación que ocasionen desprestigio y menoscabo del buen nombre e intereses de la misma.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación social.

Artículo 25.- Calificación de las faltas y sus sanciones.

La calificación de las faltas y la imposición de sanciones a los socios de la entidad es competencia de la Junta Directiva.

Artículo 26.

La calificación de la falta y las sanciones serán proporcionadas a la importancia, gravedad y trascendencia de la falta cometida.

Tipos de faltas.

Las faltas podrán ser calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 27.- Faltas leves:

- a) El negarse a exhibir el carné de socio cuando fuera requerido para ello.
- b) El incumplimiento por negligencia de las normas estatutarias y de régimen interior.
- c) El comportamiento incorrecto respecto a otro socio o a un empleado de la Asociación.

Artículo 28.- Faltas graves:

- a) La reincidencia de tres faltas leves sancionadas.
- b) La desobediencia reiterada a las amonestaciones verbales hechas por el Presidente en el seno de las asambleas generales y con el objeto de la consecución las mismas.
- c) La desobediencia a los acuerdos lícitos de la Junta General o de la Directiva.
- d) El uso indebido del régimen de invitaciones.
- e) La falta de aseo personal o en el comportamiento que pueda producir malestar, por lo notoria y extremada, a los demás socios; la resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 29.- Faltas muy graves:

- a) La reincidencia de tres faltas graves sancionadas.
- b) La desobediencia grave por la reiteración a las amonestaciones verbales hechas por el Presidente en el seno de las asambleas generales y con el objeto de la consecución las mismas
- c) La desobediencia grave a los acuerdos lícitos de la Junta General o de la Junta Directiva.
- d) La realización de actos contrarios al espíritu y fines de la Asociación que ocasionen desprestigio y menoscabo del buen nombre e intereses de la misma o que atenten particularmente contra alguno de los socios.
- e) El mantener una conducta notoriamente indecorosa o inmoral.
- f) Los actos o negocios que, realizados por miembros de la Junta Directiva, tengan como fin la obtención de beneficio propio.

Artículo 30.- Las sanciones.

Las sanciones aplicables a los socios serán:

Por falta leve:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de los derechos de socio por un plazo superior a un día e inferior a 30 días.

Por falta grave:

- Suspensión de los derechos de socio por un plazo igual o superior a 30 días e inferior a 90 días.

Por falta muy grave:

- Suspensión de los derechos de socio por un plazo igual o superior a 90 días y menor de un año.
- Suspensión de los derechos de socio por un plazo igual o superior a un año y menor de cinco años.
- Expulsión de la Asociación y pérdida de la condición de socio.

Artículo 31.- Prescripción de las faltas.

Las faltas, a efectos de sanción, prescriben a los seis meses desde que se hubieran cometido. La iniciación y tramitación del expediente disciplinario interrumpe en todo caso la prescripción.

Todas las sanciones, excepto la amonestación verbal, serán comunicadas a los interesados por escrito haciendo constar los hechos que la motivan y la fecha de la notificación.

Artículo 32.- Expediente disciplinario.

Corresponde a la Junta Directiva la potestad de ordenar cualquier expediente disciplinario.

La Junta Directiva se reunirá con el único punto en el orden del día del conocimiento del hecho o hechos que pudieran dar origen a sanción adoptando el acuerdo por votación y mayoría de 2/3 de los presentes.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá participar en la votación antes citada cuando quien haya cometido el hecho o hechos sea pariente suyo por consanguinidad o afinidad.

Artículo 33.- Tramitación del Expediente Disciplinario.

Ordenada la iniciación de expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva, se nombrará un Instructor y un Secretario, miembros de la Junta Directiva quienes tramitarán el correspondiente expediente disciplinario, dando traslado al expedientado del pliego de cargos para las alegaciones y proposición de pruebas que estime pertinentes en su defensa, con remisión al procedimiento sancionador regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra las resoluciones en materia disciplinaria adoptadas por la Junta Directiva y dentro de la Asociación, no cabe recurso alguno.

Artículo 34.- Indemnizaciones y reserva de acciones.

Con independencia de la sanción correspondiente, el socio responsable deberá indemnizar a la Asociación por los daños y perjuicios ocasionados, reservándose el Real Club Náutico de Salinas las acciones que legalmente le pudieran corresponder.

Durante el periodo de sanción, deberá satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias reglamentariamente establecidas.

Artículo 35.-

Cuando la sanción consista en la expulsión definitiva de un socio, la comunicación escrita contendrá también la fecha en que tendrá efecto y el recurso que pueda interponer. La expulsión, una vez acordada por la Junta Directiva, deberá ser ratificada en Junta General Extraordinaria.

La pérdida de condición de socio por falta de pago a tenor del artículo 8 apartado b), es automática y no cabe recurso alguno.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Junta General de Socios o Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

JUNTA GENERAL O ASAMBLEA GENERAL

Artículo 37.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el Orden del Día. Los acuerdos serán ejecutivos una vez proclamado el resultado de la votación. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 38.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, preferentemente en el mes de junio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso el presupuesto anual de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y el estado de las cuentas del ejercicio anterior. Las extraordinarias en los supuestos previstos por la ley, cuando lo acuerde la Junta Directiva por entenderlo necesario a los intereses del Club, y cuando lo soliciten por escrito un número de asociados con derecho a voto no inferior al 10 por 100. En este último caso, la solicitud, dirigida al Presidente, deberá expresar con claridad los asuntos a tratar en la Junta e irá firmada por todos los socios solicitantes de modo que no quepa duda de que las firmas avalan la convocatoria conforme a los asuntos propuestos en la solicitud. Dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito, la Junta Directiva deberá convocar Junta General Extraordinaria, que habrá de celebrarse en un plazo que no podrá exceder de los cuarenta y cinco días siguientes al de la presentación de la solicitud. La Junta Directiva, confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Artículo 39.- Convocatorias de las Juntas o Asambleas.

Las convocatorias de las Juntas o Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, publicándose en el tablón de anuncios de la Asociación, en la edición local de un diario de mayor circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social y en un diario de mayor circulación en la provincia. Entre la publicación de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo

hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser celebradas a continuación de las Ordinarias, lo cual deberá constar claramente en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 40.-

Si los socios desean formular alguna propuesta en relación con alguno de los asuntos integrantes del Orden del Día de cualquier Junta General, deberán hacerlo por escrito, dirigido al Presidente de la Asociación, con una antelación de, al menos, tres días al fijado para la correspondiente reunión. Para ser admitidas tales propuestas, deberán estar suscritas por un número de socios, no inferior a cincuenta, de entre los que tengan derecho de voto.

Los socios podrán solicitar por escrito, dirigido al Presidente, con una antelación como mínimo de tres días al de la fecha de celebración de la Junta General, los informes o aclaraciones que estimen convenientes en relación con los asuntos comprendidos en el Orden de Día. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen la cuarta parte de los componentes de la Asociación con derecho a voto.

Los informes o aclaraciones a que alude el párrafo anterior podrán solicitarse, asimismo, verbalmente, en el transcurso de la reunión, pero, en tales casos, la Mesa no estará obligada a facilitar aquellos que, por su índole, requieran estudio, consultas, manejo de documentos, acopio de datos u otras actuaciones de parecida naturaleza.

Artículo 41.- Lugar de celebración.

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Asociación tenga su domicilio el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá ser acordada por el Presidente de la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola acta para todas ellas. En estos supuestos, los requisitos para la válida constitución de la Junta, únicamente deberán ser observados en la primera sesión y, en cuanto al quórum necesario para la válida adopción de los acuerdos, se tomarán en cuenta, única y exclusivamente, los socios concurrentes a cada respectiva sesión, adoptándose las decisiones por mayoría de entre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Artículo 42.- Presidencia de las Asambleas, quórum de constitución y desarrollo.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por el Vicepresidente 1º o miembro de aquélla que, estatutariamente, deba sustituirlo. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, a falta de éste, ejercerá sus funciones el Vocal de menor edad de entre los asistentes.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes con derecho a voto exceptuándose, en todo caso, respecto a la Disolución de la Asociación en el que se estará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 46.

Artículo 43.- Asistencia y Representación.

Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, personalmente o por medio de representante.

La representación deberá concederse necesariamente a otro socio, su cónyuge, pareja de hecho, o persona que ostente poder conferido en documento público con facultades suficientes. En ningún caso una persona podrá ostentar la representación de más de cinco socios.

La representación, salvo en caso de documento público, deberá hacerse por escrito y con carácter especial para cada Junta. En este caso, deberá constar necesariamente en el escrito el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Tarjeta de Residencia o cualquier otro documento identificador, tanto del representado, como del representante; la fecha de la reunión; el Orden de Día; la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. El escrito, deberá estar firmado por quien confiere la representación y acompañarse, como anejo, de una fotocopia del documento de identificación del mismo.

El documento público o escrito de representación, deberá ser presentado en la Secretaría del Club, al menos, veinticuatro horas antes a la fecha de celebración de la Junta, pudiendo ser remitido por correo postal, telefax o correo electrónico. En todo caso, se entregará o enviará el oportuno acuse de recibo.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación.

Artículo 44.- Derecho de Asistencia y de Voto.-

Todos los socios Fundadores, Propietarios y No Propietarios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales, si bien sólo tendrán derecho de voto los socios Fundadores y los Propietarios. Los miembros de la Junta Directiva, deberán asistir a las mismas. Podrán asistir, siempre que lo autorice el Presidente, el Gerente, en su caso, así como los técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. Igualmente, el Presidente podrá autorizar la presencia de cualquier otra

persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, con el voto de más de la mitad de los asistentes, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 45.- Lista de asistentes, turnos de intervención, tipos de votaciones.-

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, en la que se expresará el número de socios presentes y el de representados, procediendo el Presidente, previo anuncio de la misma, a declarar que la Junta ha quedado válidamente constituida.

Corresponde al Presidente suspender, prorrogar y levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones y proclamar el resultado de las votaciones.

Para la discusión de cada uno de los asuntos que integren el Orden del Día se concederán dos intervenciones a favor y dos en contra, con un máximo de cinco minutos por intervención y, a continuación se someterá el asunto a votación.

El Presidente, por su libre apreciación, podrá retirar el uso de la palabra al socio que, bien en la forma, bien en el tiempo, abuse o se extralimite en su intervención o pretenda discutir sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, obstruyendo la buena marcha de la Junta, pudiendo ser, previa amonestación verbal, objeto de sanción de falta grave o muy grave conforme a los artículos 28 y 29 de los presentes Estatutos.

Las votaciones se efectuarán por el procedimiento (secreta; nominal y pública, leyendo el nombre de cada socio; mediante cartulinas de SI, NO o EN BLANCO; a mano alzada) que estime oportuno el Presidente, valorando discrecionalmente las singularidades de cada caso. No obstante, si tres cuartas partes de los socios presentes o representados lo solicitase, será preceptiva la votación secreta.

Artículo 46.- Quórum de adopción de acuerdos.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificadas de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más una de dichas personas para los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de estatutos.
- b) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c) Acuerdo para la constitución de una Federación de Asociaciones.
- d) Disposición o enajenación de bienes, incluida la permuta o cualquier otro título, oneroso o gratuito, constitución de garantías -reales y personales- y adquisición de bienes inmuebles cuando su valor exceda del 10% del fondo social.

Para la disolución de la Asociación, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de socios integrantes del censo electoral (quórum de constitución) y el voto

favorable de las tres cuartas partes de las personas asistentes a la asamblea, presentes o representadas.

Artículo 47.- Aprobación de las Actas.-

Las actas de las Juntas Generales podrán ser aprobadas por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios elegidos por sorteo de entre los asistentes. En todo caso, corresponderá al Presidente la elección de uno u otro procedimiento.

Las Juntas se grabarán por medios audiovisuales, o sólo de audio, y los interventores deberán firmar el acta. En el supuesto de que, por cualquier causa, los interventores no pudieran o no quisieran firmar las actas, el Presidente podrá aprobar el acta con la firma de veinticinco socios presentes en las deliberaciones hasta su final. A los anteriores efectos, serán válidas las firmas de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 48.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas del ejercicio anterior.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas ordinarias cuando se exceda del límite fijado en la Disposición Adicional 1ª.
- d) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar el nombramiento de miembros de la Junta Directiva que hayan de sustituir a los cesados por cualquier causa en el año anterior.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 49.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión, transformación, y disolución de la Asociación.
- c) Fijación de derramas o cuotas extraordinarias.
- d) Nombramiento de presidente de honor y de socios de honor.
- e) Examen, discusión y aprobación, en su caso, de las mociones de censura.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Disposición y enajenación de bienes, constitución de garantías -reales y personales- y adquisición de bienes inmuebles cuando su valor exceda del 10% del fondo social.

- h) Cualquier asunto cuya decisión se proponga por los socios en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 38 de estos estatutos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación. Estará formada por un Presidente, dos Vicepresidentes (1º y 2º), un Secretario, un Tesorero y un número de Vocales comprendido entre cinco y once

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Los cargos se desempeñarán con carácter gratuito y sin interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

El Presidente, Vicepresidente 1º y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 51.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas conforme disponen las normas estatutarias reguladoras del régimen electoral previstas en estos Estatutos (Capítulo IV).

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, previa moción de censura, en los términos establecidos en las normas reguladoras del régimen electoral.

En caso de baja que no sea por expiración del mandato, dicha vacante será suplida por el tiempo que faltase para la expiración del mismo por la persona que, entre los socios aptos para ser miembros de la Junta Directiva, designe el Presidente, debiendo ser ratificado el nombramiento en la primera Junta General Ordinaria que se celebre. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente el Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente 1º, y éste por el Vicepresidente 2º, que a su vez será sustituido por el vocal primero.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca el nombramiento de los que les sustituyan.

Artículo 52.- Reuniones, quórum de constitución, desarrollo, quórum de adopción de acuerdos, y actas.

52.1.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición un tercio de sus miembros. En todo caso, deberá reunirse, por lo menos, una vez al mes. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá recibir la convocatoria con tres días de antelación, debiendo contener el orden del día con los asuntos a tratar.

52.2.- Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. La representación deberá concederse por escrito con carácter especial para cada reunión, conteniendo las instrucciones necesarias para las deliberaciones y adopción de acuerdos, siendo válido el mandato concedido para que el representante actúe en conciencia conforme a su criterio.

52.3.- Se celebrará en el domicilio social o en cualquier otro lugar que decida la mayoría, y será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente Primero o el Segundo, por este orden, y, a falta de todos éstos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

52.4.- Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de votos de los presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

52.5.- El Secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente. En caso de ausencia del Secretario le sustituirá el vocal de menor edad de entre los presentes en la reunión.

Artículo 53.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Asamblea General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, los balances, y las cuentas anuales.
- d) Elaborar y/o modificar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

- g) Solicitar, negociar las condiciones, perfeccionar, formalizar, modificar, y extinguir toda clase de contratos, incluidos los bancarios, como cuentas corrientes, de ahorro, a plazo, fondos de inversión, contratos de seguro, de crédito, préstamos, arrendamientos financieros, avales, fianzas, factoring, confirming, descuentos con recurso y sin recurso, cesiones de crédito, librar, aceptar, negociar, endosar o ceder, y avalar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de giro o pago y, en general, sobre toda operación bancaria, financiera o económica necesaria para el funcionamiento de la Asociación, ante cualquier entidad, pública o privada.
- h) Acordar, con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, previo informe justificativo de la Comisión de Tesorería y Patrimonio y a la vista del último balance de la Asociación, verificado por un Auditor de Cuentas designado por la Junta Directiva de entre los inscritos en el correspondiente Registro Oficial, la adquisición de bienes hasta un importe del 10% del fondo social, así como, con el mismo límite, la enajenación, permuta, disposición por cualquier título, o gravamen, real o no, de bienes inmuebles.
- i) Actuar ante toda clase de Autoridades, Organismos y Dependencias, Estatales, Autonómicas y Municipales, de cualquier orden, así como ante Tribunales de cualquier grado o jurisdicción, ejercitando toda clase de derechos, acciones, reclamaciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión, pudiendo, en tal sentido, conferir los poderes oportunos a Letrados y Procuradores, con las facultades que, en cada caso, se determinen.
- j) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación y nombrar y separar al personal de la misma.
- k) Contratar al Gerente, estableciendo sus condiciones de trabajo y retribución.
- l) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y Normas de Régimen interior, y cubrir sus lagunas.
- m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 54.- Delegación de Facultades: Comisión Permanente de Dirección y Comisiones Informativas.-

La Junta Directiva podrá delegar, con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, todas o algunas de sus facultades en un Comisión Permanente de Dirección, integrada por el Presidente, el Vicepresidente 1º o, en ausencia de éste, el Vicepresidente 2º, el Secretario y el Tesorero y uno cualesquiera de los Vocales. Del mismo modo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Gerente. En ningún caso serán delegables las facultades contenidas en las letras c y h del artículo anterior.

Para un mejor desarrollo de los fines sociales, el Presidente designará, las siguientes Comisiones Informativas:

- 1.- Tesorería y Patrimonio.
- 2.- Régimen Interior, Personal y Jurídico.
- 3.- Obras, Instalaciones y Mantenimiento.
- 4.- Cultura, Actividades Sociales y Restauración.
- 5.- Deportes.
- 6.- Actividades Infantiles.

Podrá, asimismo, designar cuantas otras comisiones estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación. Todas las Comisiones deberán estar formadas, al menos, por dos miembros de la Junta Directiva, pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, socios ajenos a la misma, siendo sus funciones meramente de estudio, preparatorias, consultivas y de asesoramiento, pudiendo formular propuestas para ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 55.- El Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, y para toda clase de actos y contratos, ejerciendo toda clase de acciones en defensa de los derechos e intereses sociales.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y la Comisión Permanente de Dirección; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta General, Junta Directiva y Comisión Permanente de Dirección.
- f) Designar y remover libremente a los miembros de las Comisiones Informativas.
- g) Todas aquellas no reservadas expresamente a la Junta General, Junta Directiva y Comisión Permanente de Dirección.

Artículo 56.- Los Vicepresidentes.

Corresponde a los Vicepresidentes Primero y Segundo, por este orden, sustituir al Presidente en los casos de ausencia motivada por enfermedad, viajes, dimisión, cese, o cualquier otra causa, y tendrán las mismas atribuciones que aquel.

Artículo 57.- El Secretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de ausencia, será sustituido por el Vocal de menos edad.

Artículo 58.- El Tesorero.

El Tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, firmando con éste los cheques, letras de cambio, pagarés, recibos o cualquier otro documento bancario.

Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Junta General.

En caso de ausencia, será sustituido por el vocal de mayor edad.

Artículo 59.- Los Vocales.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones informativas que la propia Junta o el Presidente les encomiende.

Artículo 60.- El Gerente.

La dirección técnica y administrativa de la Asociación podrá estar encomendada a un Gerente, al que se le podrá atribuir las competencias, asistencia y medios para el desarrollo y cumplimiento de su función, incluidas las de representación de la Asociación -mediante la correspondiente escritura pública de apoderamiento- y uso de la firma social, cuidando la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento de sus fines. Será un mandatario de la Junta Directiva, dando cumplimiento a las órdenes e

instrucciones que ésta le comunique. Su nombramiento se hará por la Junta Directiva, que fijará sus condiciones de trabajo y régimen retributivo.

Son competencias del Gerente:

1. La dirección de todo el personal que integre la plantilla de la Asociación, a cuyo fin podrá impartir las órdenes e instrucciones que sean precisas y proponer contrataciones, modificaciones o rescisiones de contratos.
2. Llevar la correspondencia y archivo de la Asociación.
3. Llevar la administración ordinaria de la Asociación, ejercitando todas las facultades que le sean delegadas por la Junta Directiva.
4. Vigilar la debida observancia, por parte de socios y personal, de los Estatutos, Normas de Régimen Interior y demás resoluciones acordadas por la Junta General o la Junta Directiva, adoptando las medidas que sean necesarias por razones de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva.
5. Asistir a las sesiones de la Junta General, Junta Directiva, Comisión Permanente de Dirección y Comisiones Informativas, procurando y aportando la documentación que sea precisa.
6. Representar a la Asociación ante todas las Autoridades, Corporaciones, Entidades, particulares, y Juzgados y Tribunales de toda clase y jurisdicción y ante los Organismos, centros y Dependencias de la Unión Europea, Estatales, Autonómicas, Provinciales, Locales, con facultades para comparecer ante ellos en toda suerte de procedimientos, subvenciones, acciones, recursos administrativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, gubernativos, sociales, económicos y fiscales, siguiéndolos por todos sus trámites, incidencias y recursos, pudiendo desistir y apartarse libremente de los que juzgue oportuno y hacerse representar por otras personas, incluidos Letrados y Procuradores, otorgando en cada caso y asunto los poderes generales que interesen, con cuantas facultades sean de rigor.

El Gerente no podrá ser socio de la Asociación. Si fuera designado un socio, quedará en suspenso su condición de tal, desde su nombramiento por la Junta directiva y hasta su renuncia, cese, jubilación, etc., asumiendo la Asociación las obligaciones económicas derivadas de la condición de socio. La familia del Gerente tendrá los mismos derechos que los demás socios familiares de la sociedad, y las mismas obligaciones, excepto las de contenido económico (cuotas ordinarias o extraordinarias) y las de asistencia y representación en las Asambleas Generales. El Gerente deberá tener dedicación exclusiva, sin que pueda compatibilizar ese cargo con otros, ya sea por cuenta propia o ajena, y salvo que en el nombramiento por la Junta Directiva, o posteriormente en cualquier momento mientras permanezca en el cargo, se le permita expresamente y con detalle simultanear el cargo de Gerente del Real Club Náutico de Salinas con otro cargo o trabajo de similar contenido en otra Asociación o Club Deportivo con parecidos fines, o con cualquier otro trabajo, por cuenta propia o ajena.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 61.- Convocatoria de elecciones, electores y elegibles, fórmula electoral.

Desarrollando lo dispuesto en el artículo 51 de estos Estatutos, la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura cerrada.

Las elecciones para Junta Directiva tendrán lugar cada cuatro años, debiendo celebrarse en el mes de agosto, último del mandato.

Artículo 62.- Elecciones anticipadas.

Procederán, igualmente, elecciones anticipadas en los casos de moción de censura que hubiera prosperado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 y en el supuesto que la Junta Directiva no pueda funcionar colegiadamente. Se entiende que la Junta Directiva no puede funcionar colegiadamente cuando haya quedado reducida a menos de siete miembros y no se hubieran provisto las vacantes hasta alcanzar dicho número en el plazo de tres meses desde la fecha de la última vacante que impide el funcionamiento colegiado. En estos dos últimos supuestos, las elecciones deberán celebrarse en un plazo máximo de noventa días, contados desde el triunfo de la moción de censura o desde el vencimiento del plazo de tres meses para proveer las vacantes.

Artículo 63.- Moción de censura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 será preceptiva la convocatoria de elecciones anticipadas en el caso de que la Junta General, en sesión extraordinaria, convocada con este único punto del orden de día, adopte el acuerdo de censurar la gestión de la Junta Directiva.

La solicitud de convocatoria de Junta General Extraordinaria para censurar a la Junta Directiva deberá estar avalada por, al menos, el treinta por ciento de los socios con derecho a voto, expondrá los motivos de la misma, estará suscrita con la firma de todos y cada uno de los mismos, tendrá que acompañarse de fotocopia del documento de identificación de los firmantes y habrá de presentarse en la Secretaría del Club, expidiéndose el oportuno acuse de recibo. A estos efectos, en la propia solicitud se identificará a los promotores de la moción de censura, debiendo entregarse el acuse de recibo a quien(es) de aquellos se designe(n) en la misma, señalándose, asimismo, un único domicilio para la práctica de las notificaciones que fueren necesarias.

Si la solicitud reúne los requisitos exigidos en los presentes Estatutos, el Presidente deberá convocar la Junta General Extraordinaria para ser celebrada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la fecha de presentación de la misma. En

caso de adolecer de defectos que impidan convocar la Junta, apreciado por la Junta Directiva, éstos deberán ser puestos en conocimiento de los promotores, en el domicilio antes citado, en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Los promotores dispondrán de un plazo de diez días para subsanar los defectos. Subsanados éstos, el plazo para convocar la Junta se computará desde la fecha en que se hubiera notificado a los promotores el acuerdo de la Junta Directiva aceptando la subsanación.

En caso de persistir los defectos que impidan dar curso a la solicitud, el Presidente no estará obligado a convocar la Junta, lo cual deberá ser notificado a los promotores en el plazo de cinco días contados desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva, pudiendo aquellos entablar los recursos judiciales que consideren procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación.

Para que la Junta General Extraordinaria pueda adoptar válidamente el acuerdo de censurar la gestión de la Junta Directiva, deberán concurrir, presentes o representados, un treinta por ciento de los socios con derecho a voto (quórum de asistencia) y el acuerdo deberá ser adoptado por al menos las dos terceras partes de los socios concurrentes.

Adoptado el acuerdo, el Presidente estará obligado a convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días desde la fecha de la Junta.

En caso de no prosperar la moción de censura, no podrá presentarse ninguna otra hasta que transcurra un año desde la presentación de la anterior. Los promotores de la moción que no hubiese prosperado no podrán promover otra moción de censura contra la misma Junta Directiva.

Artículo 64.-

Las elecciones serán convocadas por el Presidente o Junta Directiva, se celebrarán el día o días señalados por la Junta Electoral, y su resultado se recogerá en un acta firmada por los miembros de la Mesa o Mesas Electorales. Convocadas las elecciones la Junta Directiva se convierte en Comisión Gestora, con sus facultades limitadas a la dirección técnica y administrativa de la asociación.

Artículo 65.-

Serán electores todos los socios fundadores o propietarios que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, ordinarias y extraordinarias y en plenitud de sus derechos sociales.

Serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva los socios fundadores o propietarios que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español o miembro de un país de la Unión Europea.
- b) Ser mayor de edad , estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos por la Legislación vigente.
- c) Ser socio fundador o propietario con una antigüedad mínima e ininterrumpida de un año, a excepción del Presidente, que deberá tener una antigüedad como socio de tres años. A estos efectos, será computable el tiempo en que se hubiera ostentado la condición de socio, cualquiera que sea su clase, excepto la de socio temporal y correspondiente.
- d) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas sociales.
- e) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
- f) No ostentar cargo directivo en otra Asociación con objeto igual o semejante al del Real Club Náutico de Salinas, siempre y cuando el ámbito territorial en el que desarrolle sus actividades sea el de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

No podrán ser elegibles los miembros de la Junta Electoral, ni los de la Mesa Mesas Electorales.

La fórmula electoral será la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 66.- Administración Electoral.

La Administración Electoral tiene por finalidad garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad, promoviendo la participación de los socios y facilitando la concurrencia de candidaturas a las elecciones. La Administración Electoral está integrada por la Junta Electoral y la Mesa o Mesas Electorales.

Artículo 67.- Junta Electoral.

La Junta Electoral es un órgano colegiado que toma sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, y estará formada por cinco socios con derecho a voto que no se presenten a las elecciones. La elección de los miembros se realizará por sorteo público en el domicilio social -en uno de los salones centrales y en una hora que permita la asistencia de un gran número de asociados-, previa convocatoria de la Junta Directiva publicada en el tablón de la Asociación. Los designados tienen la obligación de participar en dicho órgano, salvo causa justificada. A estos efectos, en el sorteo se designarán cinco suplentes. Se constituirá al iniciarse el proceso electoral, nada más tenga lugar la convocatoria de elecciones, y en todo caso deberá quedar constituida antes de que comience el plazo de exposición de la lista de socios con derecho a voto, y se disolverá una vez proclamada la candidatura elegida. Tendrá un Presidente y un

Secretario, elegido entre sus miembros, y todas sus reuniones deberán estar precedidas por la correspondiente convocatoria notificada con una antelación de 24 horas. Cualquier miembro de la Junta Electoral puede delegar su representación en otro, por escrito debidamente fechado y firmado y con carácter especial para cada reunión. De cada reunión se levantará un acta firmada por todos los asistentes, al finalizar la misma.

Para que pueda constituirse la Junta Electoral deberán estar presentes en la reunión, al menos, tres de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Las resoluciones de la Junta Electoral en materia de impugnaciones o reclamaciones, serán inapelables.

Artículo 68.- Funciones de la Junta Electoral.

Son funciones de la Junta Electoral, las siguientes:

- a) Elaborar el calendario electoral, incluyendo el(los) día(s) y horas en que se celebrarán las elecciones;
- b) Confeccionar y publicar el censo de socios con derecho a voto;
- c) Estudiar, aceptar o rechazar las candidaturas que se presenten;
- d) Publicar las candidaturas aceptadas;
- e) Resolver cuantas reclamaciones o impugnaciones se pudieren presentar en relación con el proceso electoral. Para los casos en los que no se hubiere previsto un plazo especial, la Junta Electoral deberá resolverlas a los tres días de su presentación..
- f) Proclamar la candidatura que resultare elegida.
- g) Velar por la limpieza, transparencia y pureza del proceso electoral.
- h) Resolver cualquier consulta que se realice sobre el régimen electoral, interpretando los Estatutos en materia electoral, incluso cuando la consulta la realice(n) la Mesa(s) Electoral(es).
- i) Decidir el número de Mesas Electorales.
- j) Suspender las elecciones, por decisión propia, o a propuesta de la Mesa Electoral -de cualquiera de ellas si hubiera más de una-, o de cualquier socio.
- k) Cualquier otro acto electoral cuya competencia no esté atribuida a la Mesa o Mesas Electorales.

Artículo 69.- La Mesa o Mesas Electorales.

La Mesa Electoral es un órgano colegiado que toma sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo el Presidente con su voto de calidad en caso de empate, y estará formada por al menos cuatro socios con derecho a voto que no se presenten a las elecciones. Sus miembros son el Presidente, Secretario, dos Vocales, y un interventor por cada candidatura, designados por éstas. La elección de los cuatro primeros miembros se realizará por sorteo público en el domicilio social simultáneamente al de los miembros de la junta Electoral, en la misma convocatoria realizada por el Presidente o la Junta Directiva y publicada en el tablón de la Asociación. Los designados tienen la obligación de participar en dicho órgano, salvo causa justificada. A estos efectos, en el sorteo se designarán dos suplentes por cada uno de los cuatro miembros citados de la Mesa. Cada Mesa tendrá un Presidente y un Secretario, elegido entre sus miembros, y al menos dos vocales, no pudiendo ninguno de ellos delegar sus funciones en otras personas. Además cada Mesa tendrá un miembro de cada candidatura, designado por ésta(s). El Presidente de cada Mesa será elegido por sus miembros, y en caso de empate, será la persona de mayor edad, salvo que sea mayor de setenta y cinco años, en cuyo caso el Presidente será quién más se acerque a esa edad por defecto. El Secretario de cada Mesa será elegido por sus miembros, y en caso de empate, será la persona de menor edad. Serán vocales de cada Mesa las otras dos persona elegidas por sorteo.

La Mesa se constituirá una hora antes de que se produzca la votación, y se disolverá una vez firmada el acta referida del artículo 75 de los presentes Estatutos.

Para que pueda constituirse la Mesa Electoral deberán estar presentes todos sus miembros. Las resoluciones de la(s) Mesa(s) Electoral(es) serán inapelables.

Artículo 70.- Funciones de la Mesa Electoral.

Son funciones de la(s) Mesas(s) Electoral(es), las siguientes:

- a) Constituirse en Mesa Electoral el primer día de las votaciones, designando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, extendiendo el acta de constitución de la Mesa.
- b) Organizar el proceso electoral el(los) día(s) de las elecciones, debiendo ocuparse que en cada Mesa exista, al menos, una urna, papeletas de cada candidatura, sobres para las papeletas, cabinas cubiertas por material no transparente, donde cada elector pueda recoger la papeleta y el sobre en secreto.
- c) Declarar abierta la votación y cerrarla.
- d) Comprobar la identidad de los votantes con anterioridad a la emisión del voto, recoger las papeletas de votos e introducirlas en la urna;

- e) Realizar el escrutinio de los votos emitidos, decidiendo qué votos serán nulos y cuáles serán válidos, así como qué se entenderá por voto en blanco.
- f) Extender el acta de las votaciones, con detalle del día y hora de apertura de la Mesa o Mesas, identificación de cada uno de sus miembros, número de electores, con determinación de los que ejercitaron el derecho de voto, distinguiendo los votos emitidos por cada socio de los emitidos por correo, votos de cada candidatura, votos en blanco, votos nulos, incidencias, consultas y demás propuestas realizadas a la Junta Electoral, día y hora de cierre de las votaciones, y resultado de las mismas. El acta deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa o Mesas Electorales.

Artículo 71.- Organización procesal de las elecciones. Procedimiento electoral.

Las elecciones serán convocadas por el Presidente y/o la Junta Directiva, quién(es) señalará(n) día y hora para la elección de los miembros de la Junta Electoral y de la Mesa o Mesas Electorales, publicando la convocatoria en el tablón de anuncios de la asociación y enviando una carta a cada uno de los socios. Corresponde a la Junta Electoral la elaboración del calendario electoral. El calendario electoral estará integrado por los siguientes hitos:

- a) Censo electoral (elaboración, 7 días; publicidad para presentación de impugnaciones, 7 días; resolución de impugnaciones, 4 días).
- b) Candidaturas y entrega del programa electoral (presentación, 14 días, simultáneos a la elaboración del censo electoral y publicidad para impugnaciones; 4 días para estudio y aceptación o rechazo; publicidad de la decisión al quinto día; impugnaciones de las decisiones, 3 días; resolución de impugnaciones, 4 días).
- c) Campaña electoral (10 días).
- d) Elecciones (el/los día/s que fije la Junta Electoral).
- e) Impugnaciones (4 días).
- f) Resolución de impugnaciones (4 días).
- g) Proclamación del resultado de las elecciones y de la candidatura elegida.

Cuando exista una sola candidatura quedará abierto, tras el término del procedimiento descrito en la letra b) del apartado anterior, un plazo de quince días, durante el cual se podrán presentar otras candidaturas, continuando el procedimiento electoral una vez finalizado dicho plazo, o proclamando la candidatura única presentada, si no se hubiera presentado otra u otras. La Junta Directiva que actúa como Junta gestora continuará en funciones cuando no se presente ninguna candidatura, o cuando las presentadas no sean aceptadas por la Junta Electoral. Las elecciones, en los

anteriores casos, deberán convocarse nuevamente en un plazo de tres días, y así sucesivamente.

Artículo 72.- Publicidad de la convocatoria y Lista de electores.

La Junta Electoral, una vez elaborado el calendario electoral, dará publicidad a la convocatoria de elecciones mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de la Asociación, en la edición local de un diario de gran circulación en el término municipal en que esté situado el domicilio social y en un diario de mayor circulación en la provincia.

Lista de electores.- Durante el plazo de siete días permanecerá expuesta en el tablón de anuncios del Club la lista de socios con derecho a voto, para que se puedan formular las quejas o reclamaciones que se estimen oportunas. Dichas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral, en todo caso, en un plazo de cuatro días desde la finalización del plazo de publicación de la lista de electores.

Artículo 73.- Presentación de Candidaturas. Estudio y Aceptación.

Las candidaturas deberán estar avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. El documento avalando la candidatura deberá expresar las siguientes circunstancias:

-Nombre, apellidos, número de socio y cargo para el que se postula cada candidato.

-Nombre, apellidos, número de socio y firma de los socios que la avalan.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. Caso de duplicidad de firmas, éstas se tendrán por no puestas.

El documento que contenga los avales para la candidatura se presentará en la Secretaría del Club, acompañado de un escrito suscrito por todos y cada uno de los componentes de aquélla declarando no encontrarse incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad legal o estatutaria. En dicho escrito se indicará un domicilio para la práctica de las notificaciones que fueren precisas. Las notificaciones se dirigirán a quien encabece la candidatura como Presidente.

Junto con la candidatura deberá presentarse el programa electoral, en el que se contendrá las líneas maestras del programa de gobierno para los cuatro años de mandato. Para la elaboración del programa electoral contarán las candidaturas con la colaboración de la Junta Directiva Gestora, con la Secretaría del Club, y con los anteriores Presidentes del Real club Náutico de Salinas.

Estudio y aceptación de candidaturas.-Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas la Junta Electoral estudiará la validez e idoneidad de las presentadas durante un plazo de cuatro días, publicando su decisión al quinto día.

Si no se hubiese presentado ninguna candidatura o si ninguna de las presentadas fuera aceptada, al no reunir todos los requisitos necesarios, la Junta Electoral, sin perjuicio de comunicar este hecho a la Junta Directiva, procederá en el plazo máximo de tres días a convocar un nuevo proceso electoral, durante el cual seguirá ejerciendo las mismas funciones.

Finalizado el plazo de estudio y aceptación de candidaturas, la Junta Electoral procederá al quinto día a la publicación en el tablón de anuncios del Club, por un plazo de tres días, de las candidaturas aceptadas y rechazadas. Durante dicho plazo se podrán presentar las reclamaciones oportunas, las cuales serán resueltas por la Junta Electoral durante los cuatro días siguientes, notificando la resolución de las mismas mediante anuncio en el tablón y comunicación al reclamante.

Artículo 74.- Campaña electoral y voto por correo.

Aceptadas más de una candidatura comenzará la campaña electoral por un plazo de diez días. La Junta Electoral dará la debida publicidad a los programas electorales de cada candidatura, archivándolo en la Secretaría del Club a disposición de los socios, como medio de control del cumplimiento de las promesas electorales.

Al comienzo de la campaña electoral la Junta Electoral, por mediación de la Secretaría del Club, remitirá a todos los asociados un sobre con las papeletas para poder ejercer el derecho de voto por correo. El voto por correo se ejercerá por el asociado con derecho a voto introduciendo la papeleta correspondiente en el sobre, cerrando éste, e introduciéndolo en otro sobre, al que se unirá una copia del carné de identidad firmando en el reverso de su puño y letra, remitiéndolo al domicilio social del Club por correo certificado, urgente, y con acuse de recibo. Se admitirán los votos por correo que lleguen al domicilio social del Club con una hora de anterioridad al inicio de la votación.

Artículo 75.- Elecciones.

Transcurrida la campaña electoral se celebrarán las elecciones en el domicilio social y además en cualquier otro lugar que decida la Junta Electoral para favorecer el voto de los asociados que residen fuera de Castrillón.

La jornada electoral se desarrollará en el horario que señale la Junta Electoral, que deberá estar comprendido entre las catorce y las veintidós horas, con una duración mínima de cuatro horas. Se utilizarán papeletas y sobres facilitados por la Junta Electoral. Las papeletas y sobres de votación, en número suficiente, han de estar en lugar discreto, para que puedan ser recogidos e introducidos con las máximas garantías de sigilo y secreto.

Los socios deberán votar personalmente, siendo necesario exhibir al Presidente de la Mesa el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Tarjeta de Residencia o cualquier otro documento de identificación. No se admitirá la representación en las elecciones, quienes no puedan acudir a la votación deberán votar por correo.

La votación se efectuará mediante papeletas previamente confeccionadas por la Junta Electoral. Toda papeleta que contenga enmiendas o tachaduras será considerada nula. Los miembros de la Junta Electoral y de la Mesa/s votarán al finalizar la votación.

Transcurrido el horario de la votación, se procederá a introducir en las urnas los votos por correo, y a continuación se procederá al recuento de los votos. Efectuado éste, se extenderá la oportuna acta, suscrita por el Presidente, Secretario de la Mesa, los Vocales y, en su caso, por los Interventores. El acta deberá ser remitida en el plazo de veinticuatro horas a la Junta Electoral.

Artículo 76.- Impugnación y Resoluciones. Proclamación del resultado de las elecciones y de la candidatura elegida. Toma de posesión.

Las reclamaciones que se formulen contra la votación deberán presentarse dentro de los cuatro días siguientes ante la Junta Electoral. No se admitirá ninguna reclamación si previamente no se hubiese hecho constar la misma en el acta de la Mesa.

Resolución de impugnaciones.- La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones que se presenten en el plazo de cuatro días.

Proclamación del resultado de las elecciones y de la candidatura elegida.- Transcurrido el plazo de cuatro días desde la fecha de las elecciones, sin haberse presentado reclamaciones o, de haberse presentado, transcurrido el plazo de resolución de las mismas, si éstas no se hubieren estimado, la Junta Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida.

Toma de posesión de la candidatura elegida.- La candidatura elegida tomará posesión en un plazo máximo de siete días, contados desde su proclamación.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO SOCIAL. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 77.- Patrimonio de la Asociación.

La Asociación tiene un patrimonio valorado contablemente en 2.907.360 euros.

El activo patrimonial de la Asociación está constituido por los terrenos, edificios y locales de los que sea titular la Asociación, así como el mobiliario, utillaje, maquinaria, enseres, material deportivo, instalaciones, autorizaciones, concesiones y, en general, toda clase de bienes y derechos de los que sea titular, sin que la anterior enumeración tenga carácter limitativo, sino simplemente enunciativo. Asimismo y de forma enunciativa, es propietaria de las fincas registrales: Número 51.117, Tomo 2.363, Libro 577, Folio 9; y de la Número 30.471, Tomo 2.252, Libro 536, Folio 54, ambas inscritas en el Registro de la Propiedad Nº 2 de los de Avilés y tiene la totalidad de las participaciones de la sociedad limitada denominada Náutico Salinas, S.L.U., propietaria, a su vez, de la finca registral colindante con el Club Número 31.071, Tomo 2.277, Libro 544, Folio 207 del Registro de la Propiedad Nº 2 de los de Avilés.

La voluntad de la sociedad es organizar mejor su patrimonio mediante la disolución sin liquidación de la sociedad limitada mercantil cediendo su activo y pasivo al Real Club Náutico de Salinas, consolidando la propiedad, uniéndola jurídicamente a las otras fincas registrales inscritas a nombre del Club, y obstaculizando, en consecuencia, cualquier venta futura, pues la voluntad social es ampliar su patrimonio con nuevas instalaciones mediante la adquisición de fincas colindantes, o en otras localidades donde tiene arraigo (Castrillón, Avilés, Gozón, Corvera de Asturias e Illas.)

Artículo 78.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 79.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias, el producto de los bienes y derechos que integran el patrimonio social, los ingresos derivados de las actividades que se realicen.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Financiación de entidades de crédito.
- d) Los ingresos derivados de las actividades que se puedan organizar.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 80.- Cierre de Ejercicio. Presupuestos y Cuentas Anuales.

El ejercicio asociativo comenzará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos será formulado por la Junta Directiva y sometido a examen y aprobación en Junta General Ordinaria convocada al efecto dentro de los seis primeros meses del ejercicio asociativo. No obstante, entre los meses de enero y febrero de cada año, la Junta Directiva tiene la obligación de poner a disposición de los socios en la Secretaría del Club y para su conocimiento un avance del presupuesto ordinario.

La Junta Directiva está obligada a confeccionar a partir del cierre del ejercicio asociativo y en el plazo máximo de tres meses, las Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales se examinarán y aprobarán por la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio asociativo.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 81.- Acuerdo de disolución.

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 82.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora en número impar con un mínimo de tres y un máximo de siete, que deberá actuar de forma colegiada adoptando sus acuerdos por mayoría simple de sus componentes. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante lo destinará para fines no lucrativos para la entidad en liquidación, principalmente donando el patrimonio a otra(s) entidad(es), asociación(es), o persona(s) jurídica(s), publicas o privadas, que tenga(n) similar objeto que la asociación disuelta.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

PRIMERA.- Las cuotas sociales ordinarias se actualizarán anualmente en función de la variación del Índice de Precios al Consumo. Cuando el porcentaje del IPC sea inferior al incremento porcentual de los costes de personal del año anterior, se aplicará este último porcentaje.

El referido incremento se aplicará automáticamente con efectos de primero de enero de cada año.

SEGUNDA.- Queda facultada la Junta Directiva para la elaboración de un formulario oficial para el ejercicio de la Representación de los socios en las Asambleas.

TERCERA.- Todos los plazos señalados por días, se entenderán que lo son por días naturales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

ÚNICA.- La Junta Directiva que se encuentre al frente de la Asociación en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, continuará en su mandato hasta el transcurso de los cuatro años para los que fueron elegidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA.- Los presentes Estatutos derogan expresamente cualquier otro ordenamiento social vigente hasta la fecha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos comenzarán a regir, obligando a la totalidad de los socios, desde el mismo momento en que sean debidamente aprobados, manteniendo su eficacia en tanto no sean modificados con las formalidades exigidas.

SEGUNDA.- Queda autorizada la Junta Directiva para dictar cuantas disposiciones reglamentarias y ajustadas a derecho requiera el correcto desarrollo normativo de los presentes Estatutos.

TERCERA.- Los datos, documentación e información que la Asociación posee de sus asociados quedan expresamente protegidos y regulados por la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

DILIGENCIA.- Don Rodrigo Fernández-Avello García-Tuñón Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 18 de junio de 2005.